

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra una providencia de V. S., por la que se declaró que la citada villa, como cabeza de distrito judicial, tiene obligación de satisfacer la mitad de los gastos de alquiler, conservacion y reparacion de la casa-audiencia, las Secciones de Gobernacion y de Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero último, han examinado las Secciones el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Santoña contra la providencia en que el Gobernador de Santander, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó su instancia pidiéndole que dejara sin efecto el acuerdo de la Junta del partido, relativo á que la Corporacion recurrente satisficiera la mitad del alquiler de la casa-audiencia.

Fúndase la alzada en que no habiéndose organizado con arreglo á las prescripciones de la ley del Poder judicial los Tribunales de partido, no puede obligarse á concurrir á dicho gasto en la proporcion que señalan los artículos 23 y siguientes de la propia ley; y en que siendo el Real decreto de 13 de Abril de 1875 el derecho vigente en la materia, no debe abonar mayor suma que la que, segun el art. 2.º del mismo le corresponda.

Las Secciones no encuentran atendible esta pretension, porque si bien es cierto que aun no ha tenido exacto cumplimiento la ley del Poder judicial en la parte referente á la organizacion de los Tribunales de partido, desde el

momento en que, conforme á la regla 3.ª de la orden del Regente del Reino de 30 de Setiembre de 1870, los Jueces de primera instancia ejercen las mismas atribuciones que aquella confiere á dichos Tribunales, hay que entender que estos se hallan funcionando, y por consiguiente que se debe á los actuales Juzgados idéntica consideracion á la que en su dia han de tener los Tribunales de partido.

El art. 23 de la referida ley orgánica, que trata de la manera cómo han de instalarse los Tribunales en los puntos que sean cabezas de partido, y de la proporcion en que los pueblos que los componen han de abonar los gastos de instalacion, rige, pues, en toda su integridad; y por tanto, es indudable que la Corporacion recurrente está en el caso de satisfacer, segun acordaron los representantes de los pueblos que forman el partido judicial y confirmó el Gobernador, la mitad del alquiler del edificio destinado á casa-audiencia, una vez que el párrafo segundo del precepto legal que se examina impone á las cabezas de partido esta obligacion, que no deja de ser extraño procure rehuir el Ayuntamiento de Santoña, cuando recientemente y á su instancia se trasladó á este punto la capitalidad del partido que radicaba en Entrambasaguas.

Aunque el acuerdo de la Junta del partido se contrajo al alquiler del edificio, las Secciones juzgan oportuno que se haya ampliado en el sentido de que el Ayuntamiento de Santoña debe pagar tambien la mitad de los gastos que ocasionen la conservacion y la reparacion del local, porque aun cuando por tratarse de un edificio alquilado sólo merced á las cláusulas del contrato de arrendamiento pueden tales atenciones pesar sobre el partido, queda así cumplido el art. 25 de la ley orgánica, que dispone que se satisfagan en la misma proporcion establecida en el art. 23.

Los gastos de mobiliario no han de ser de cuenta del partido como indica el Gobernador, porque, aparte de que la ley orgánica, en sus artículos 23, 24 y 25, no se refiere más que á los edificios, deben aquellos pagarse con cargo á la suma consignada en los presupuestos generales del Estado para material de los Juzgados de primera instancia.

Teniendo en cuenta, por último, que las disposiciones del Real decreto de

13 de Abril de 1875 no son aplicables al caso del expediente, puesto que se contraen á determinar la manera y proporcion con que han de satisfacerse las atenciones de las cárceles de partido, las Secciones opinan que procede desestimar el recurso interpuesto y dejar sin efecto la resolucion del Gobernador, en cuanto dispone que los pueblos del partido judicial de Santoña sufragan los gastos del mobiliario del Juzgado de primera instancia.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

En la Gaceta de esta fecha habrá V. S. visto publicada la Real orden de 17 del mes corriente, producida con motivo de las instancias de los navieros y consignatarios de Barcelona, sobre varios puntos relativos á la visita de buques, cuarentenas y patentes de Sanidad.

Varias disposiciones se han dictado relativas á la manera de practicarse la visita de buques, principalmente las Reales órdenes de 25 de Abril de 1867 y de 5 de Junio de 1872, segun han ido conociéndose los distintos casos que indicaban al Gobierno el camino de la reglamentacion. La necesidad de adquirir el verdadero conocimiento de las condiciones de la nave por medio de un minucioso exámen de las procedencias y estado higiénico del buque, de la calidad del cargamento, de la salud de á bordo y de cuantas circunstancias en la travesia podian influir en la importacion de enfermedades contagiosas y epidémicas, han inspirado aquellos preceptos, que hoy relativamente se completan, determinando con

la debida precision el personal que debe asistir á las visitas, encomendando con sancion penal la rigurosa vigilancia sobre la incomunicacion y contacto de las naves antes de su admision á libre plática; llamando la atencion de los funcionarios encargados de este, el mas importante acto de la administracion sanitaria, sobre el riguroso reconocimiento del libro de cargamentos, en el que se verá la entrada, salida y clase de todas las mercancías que se carguen en la nave, y los nombres, procedencias y destinos de todos los pasajeros; del diario de navegacion, donde se conocerán los acontecimientos del viaje; del libro de cuenta y razon, que dará noticia de los nombres de los tripulantes, y del cuaderno de bitácora, en el que se averiguará si el buque ha tenido comunicacion con otras naves (artículos 646 y 692 del Código de Comercio); todo en debida garantía de la salud pública, por cuanto á ella se refiere, y en cuanto corresponde al interés del comercio, fijando un plazo brevisimo para que las visitas se efectúen sin demora alguna; exigiendo la debida responsabilidad por las faltas que en este punto se cometan; facilitando el procedimiento para la admision de los buques de cabotaje; dando mayor autoridad, por las formalidades con que han de ir revestidos, á los acuerdos de cuarentena, por malas condiciones higiénicas de la embarcacion, ó por sospechas de la salud de á bordo; obligando á consignar en las providencias de los Directores los fundamentos legales en que las apoyen; disponiendo la admision á libre plática de los buques que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud, y con patente limpia, visada por el Cónsul español, aunque el punto de procedencia se halle declarado súcio; porque el viso del Cónsul es una noticia oficial de la misma autenticidad que el parte de salud dirigido al Gobierno, y pudiera darse el caso de un olvido ó extravío del parte oficial para el levantamiento de la cuarentena, y no debe imponerse esta á una embarcacion que reuna dichas circunstancias; y, últimamente, previniendo que los Cónsules españoles sigan expidiendo patente súcia 30 dias despues de haber cesado la enfermedad, si fuera de peste, y 20 si de fiebre amarilla ó cólera, para la mas conveniente aplicacion del art. 40 reformado de la ley; con lo cual no ocurrirá que

para cumplir este precepto se imponga cuarentena á un buque que traiga patente limpia, con viso consular, dando ocasion á protestas del comercio, que á primera vista pueden parecer justificadas, si no se tiene presente el precepto del ya mencionado artículo 40.

Es indudable que en la visita de buques se halla la garantía de la salud pública, y en el celo é inteligencia de los encargados de practicarla confía el Gobierno para poner á salvo su responsabilidad ante el país. La Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y las órdenes de esta Direccion general de igual fecha y de 12 de Diciembre del mismo año son las disposiciones mas importantes sobre procedencias de buques, y encarezco á V. S. su riguroso cumplimiento, como igualmente el de la orden de este Centro de 23 de Abril anterior, relativamente á los términos en que deben formularse las consultas que se hagan al mismo acerca de la aplicacion de dichas disposiciones, como de cualesquiera otros casos que ocurran. Al indicar en las consultas los puntos de procedencia de las naves, conviene tambien que fije V. S. el país ó nacion á que pertenecen, pues la circunstancia de existir varios puertos del mismo nombre y los errores de escritura en la trasmision, puede dar lugar á equivocaciones ó demoras en el despacho de las consultas, con perjuicio del comercio y aun de la salud pública.

La falta de patente, ó el carecer este documento de viso consular, envuelve sospecha en peligro de la salud, ó indica una falta reglamentaria, que en el primer caso es motivo de cuarentena por precepto del art. 18 de la ley, y en el segundo debe castigarse con multa, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1867, si, como esta misma disposicion determina, no se justifica la falta. La carencia de viso consular, cuando el buque viene destinado á nuestros puertos, equivale á la falta de patente, y en este concepto se resuelven los casos previstos en la Real orden que motiva estas indicaciones, en cuyos casos, dejando á salvo el cuidado por la salud, se ha procurado evitar al comercio cuarentenas y multas innecesarias ó injustificadas, á que el distinto juicio de los Directores de Sanidad pudiera dar á lugar por exceso de celo y por falta de disposiciones concretas en la legislacion.

Los medios por los cuales un Director de Sanidad puede conocer que las procedencias del buque son limpias, para la aplicacion del caso 2.º de la regla 3.ª, son la llegada anterior inmediata de otros buques de iguales procedencias, con su documentacion completa ó las noticias oficiales adquiridas recientemente por los Consulados de los países á los que correspondan las procedencias de la embarcacion.

Esta Direccion confía en que ese Gobierno dedicará atencion especial á la vigilancia de la Sanidad marítima, y recomienda á V. S. excite constantemente el celo de las Direcciones sanitarias, inspeccionándolas con frecuencia, para conocer si el servicio se practica con la debida regularidad y acierto, así en lo que se refiere al orden y buen despacho de la documentacion de las oficinas y á la disciplina de los empleados, como en lo que atañe á la higiene del puerto y régimen sanitario en general; á cuyo fin corregirá V. S. severamente las faltas que observe, y resolverá cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse á los Jefes de las expresadas Direcciones, consultando con esta Direccion general cuando fuese necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1880.—El Di-

rector general, C. Ibañez de Aldecoa. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(Gaceta del 22 de Mayo.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1338.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiéndose padecido error de pluma en los anuncios publicados con fecha 14 del que cursa é insertos en el *Boletín oficial*, núm. 141, correspondiente al día de hoy, para la celebracion de subastas para suministro de pan, aceite y otros artículos, á la Casa de Beneficencia de esta capital durante el ejercicio económico de 1880-81, se hace presente que las indicadas subastas tendrán lugar á las doce y media del día 25 del actual, por el orden siguiente:

- 1.º La del pan.
- 2.º La de la carne.
- 3.º La del aceite y jabon.
- 4.º La de carbon y leña.
- 5.º La de varios comestibles.

Tarragona 16 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.

Núm. 1339.

### Negociado de Carreteras.

Acordada por esta Comision provincial en sesion de 11 del que cursa, la subasta de las obras de modificacion y reparacion de la carretera de Reus á Montblanch, kilómetros 21'350 al 21'430, 22'820 al 23'320 y 24'380 al 25'543, se señala el lunes 28 del actual, á las once y media del día, para la adjudicacion en pública subasta de las expresadas obras, cuyo presupuesto de contrata es de 33.082 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta de que se trata, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda, ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha dependencia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

Tarragona 15 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de su cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision pro-

vincial de Tarragona con fecha 15 de Junio de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y conservacion de la carretera de Reus á Montblanch, kilómetros 21'350 al 21'430, 22'820 al 23'320 y 24'380 al 25'543, se compromete con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta las expresadas obras por la cantidad de.... pesetas.... céntimos. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que

se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1340.

### Negociado de Carreteras.

Acordado por esta Comision provincial en sesion de 11 del que cursa la subasta de las obras de acopiós de materiales para la conservacion de varias carreteras que se hallan á cargo de la provincia, se señala el día 28 del actual para la adjudicacion en pública subasta de las expresadas obras en la forma siguiente:

Núm. de orden.	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS.	IMPORTE del presupuesto de contrata. Pesetas. Cs.	Hora señalada.
1.º	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar.....	3.048'70	A las 10 de su mañana
2.º	De la general de Tarragona á Barcelona á la via férrea por Arbós...	433'12	A las 10 y media de id.
3.º	De Reus á Montblanch, kilómetros del 1 al 21.....	7.471'38	A las 11 de id.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos, siendo los presupuestos de los mismos los que se señalan en el cuadro anterior.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas de que se trata, será el 1 por 100 del respectivo presupuesto de las obras indicadas.

Este depósito se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico, acciones de carreteras, papel de la Deuda ó en cualquier otro valor del Estado, á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en dicha Dependencia.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará para cada acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijando la prime-

ra puja en 50 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Tarragona 15 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Miguel Camarero.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comision provincial de Tarragona con fecha 15 de Junio de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopiós necesarios para la conservacion de las carreteras que corren á cargo de la provincia, se compromete con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones á tomar por su cuenta los de.... (Aquí el nombre de la carretera, determinando los kilómetros) por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1341.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Almoester, Aleixar, Cambrils, Maspujols y Selva lo hagan público en sus respectivas localidades.

Castellvell 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Sugañes.

Núm. 1342.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año

económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover y Cherta lo hagan notorio en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que sean terratenientes de esta; previniéndoles que dentro del indicado plazo pueden presentarse, y se les admitirán las reclamaciones que sean justas, pues terminado aquel, no les serán atendidas.

Alfara 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1343.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento los días que señala la Instrucción, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que interesen.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan contribuyentes de esta población, den á este anuncio la debida publicidad para los fines que van indicados.

San Jaime dels Domenys 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Martí Casañas.

Núm. 1344.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pont de Armentera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren convenientes, transcurrido dicho término no serán admitidas.

Pont de Armentera 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Jaime Ral.

Núm. 1345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vandellós.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivissa, Capsanes, Llebaria, Pratedip, Montroig y Perelló lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo por los medios acostumbrados.

Vandellós 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Gil.

Núm. 1346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bráfim.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de ocho días para oirse las reclamaciones que se crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades.

Bráfim 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Recasens Garriga.

Núm. 1347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilavert.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1880-81, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch y la Riba lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vilavert 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bot.

Hago saber: Que el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1880 á 81, se halla terminado y con arreglo á lo que dispone la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser axaminado por los contribuyentes que lo deseen.

Bot 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Alvarez.—El Secretario P. O., Juan Antonio Comas.

Núm. 1349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santas Creus de Aiguamurcia.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues finido dicho plazo serán desatendidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Aiguamurcia 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 1350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilabella.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir durante el año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no será admitida reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bráfim, Puigpelat, Nülles y Renau lo participen á sus administrados terratenientes de esta á fin de que llegue á su conocimiento.

Vilabella 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Gatell.

Núm. 1351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Barbará.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 1881, estará de manifiesto en esta Secretaría durante los ocho días de instruccion, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cabra, Sarreal, Pira, Solivella y Montblanch lo hagan público en sus localidades.

Barbará 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Sarró.

Núm. 1352.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perafort.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla al público de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcover, Altafulla, Catllar, Canonja, Constantí, Garidells, Masó, Morell, Pallaresos, Pobla de Mafumet, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y Villalonga lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este término municipal.

Perafort 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Vidal.

Núm. 1353.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ceballá del Condado.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la publicacion de este anuncio, durante los cuales se admitirán todas cuantas reclamaciones legales se presenten.

Ceballá 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Isidro Balcell.

Núm. 1354.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Argentera.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Argentera 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 1355.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tivenys.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por la Instruccion, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes que se crean con derecho y producir las reclamaciones que sean justas y legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Alcover, Cherta y Benifallet lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Tivenys 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Piñol.

Núm. 1356.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Coloma de Queralt.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, dentro de los cuales serán oidas las reclamaciones que pudiesen producirse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Las Pilas, Llorach y Montblanch lo hagan público en sus respectivas localidades.

Santa Coloma de Queralt 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Gubern.

Núm. 1357.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecañas.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880-81, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de esta villa dispongan se haga público en la forma acostumbrada para conocimiento de los mismos.

Riudecañas 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Manresa.

Núm. 1358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de la Cénia.

Terminada la confeccion de los repartos de territorial é industrial de este distrito, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde los días laborables, durante cuyo periodo se admitirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cénia 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Cortiella.

Núm. 1359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudecols.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, siguientes al de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este, lo hagan estensivo á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados; pues que finido este plazo, no será admitida ninguna reclamacion.

Riudecols 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm. 1360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Plá de Cabra.

Terminados los repartos de la contribucion territorial, subsidio de comercio y de consumos y de sal de esta villa que han de regir para el año económico de 1880 á 81, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio al *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes alegar lo que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan contribuyentes de esta lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Plá de Cabra 13 de Junio de 1880.—El Alcalde, Ramon Martí.

Núm. 1361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sarreal.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se atenderán las reclamaciones que sean procedentes.

# JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

**Año económico de 1879 á 1880.**

**Trimestre 3.º**

RELACION de los trabajos ejecutados ó progreso de las indicadas obras, y del número medio de operarios ocupados en ellas durante el expresado trimestre.

Núm. 1362.

**DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.**

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.**

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Junio del corriente año.*

Día 19.—A Antonio Soler, vecino de Tarragona, 6 quintales métricos harina para pan de hospital á 48'07 pesetas quintal, importan 288'42.

A Antonio Rayo, vecino de Zaragoza, 40 quintales métricos harina de 1.ª clase á 48'49 pesetas quintal, importan 1.989'60.

Al mismo, 80 quintales métricos harina de 2.ª clase á 45'76 pesetas quintal, importan 3.660'80.

Al mismo, 40 quintales métricos harina de 3.ª clase á 37'99 pesetas quintal, importan 1.519'60.

A Juan Canals, vecino de Catllar, 50 quintales métricos leña á 3'60 pesetas quintal, importan 180.

A Domingo Graells, vecino de Tarragona, 240 fanegas cebada á 6'40 pesetas fanega, importan 1.536.

A Francisco Calvo, vecino de Tarragona, 70 quintales métricos paja á 8'41 pesetas quintal, importan 588'70.

Tarragona 10 de Junio de 1880.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.**

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Junio del corriente año.*

Día 9.—A José María Virgili, vecino de Tarragona, 250 litros aceite á 1'18 pesetas litro, importan 295.

A Francisco Llori, 30 quintales métricos carbon á 10'52 pesetas quintal, importan 315'60.

A Juan Oliva, 4 quintales métricos jabon á 82 pesetas quintal, importan 328.

A Juan Magriñá, 10 quintales métricos ceniza á 3 pesetas quintal, importan 30.

Tarragona 10 de Junio de 1880.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS.**

*Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Junio del corriente año.*

Día 8.—A Andrés Coll, vecino de Reus, 100 litros aceite á 1'06 pesetas litro, importan 106.

A José Pujol, 4 quintales métricos leña á 4'75 pesetas quintal, importan 19.

Al mismo, 12 quintales métricos ceniza á 3'20 pesetas quintal, importan 38'40.

A Francisco Costa, 50 quintales métricos paja á 7'80 pesetas quintal, importan 390.

Reus 9 de Junio de 1880.—El Administrador, Mariano Cuber.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

**TRABAJOS EJECUTADOS.**

**CLASES.**

			Número.
	Escollera empleada en una ligera reparacion del dique transversal.....	Metros cúbicos.	16'00
	Piedra invertida en la terminacion del muro en seco para defensa del terraplen contiguo al origen del dique del Oeste en la márgen izquierda del rio Francoli.....	Id. id...	44'00
	Grava y arena desmontadas en la parte occidental del puerto y en el cauce del expresado rio, invertidas en terminar respectivamente el recrecimiento y recebo de la plaza del origen del dique transversal.....	Id. id...	1.039'00
	Tranvia de este dique reparado para el trasporte de los bloques artificiales.....	Id. id...	378'00
	Arena para mortero y hormigones, trasportada á la cantera desde el rio Francoli.....	Id. id...	373'00
	De la sillería labrada este trimestre se destinan al morro del dique transversal.....	Id. id...	16'00
<b>OBRAS NUEVAS</b>	En los talleres de las Obras se han terminado los seis truchs con que han de ser trasportados al puerto los bloques artificiales; se han terminado asimismo el trashedador de la grua de cargar los bloques y las bigas armadas que prolongarán las vias del taller sobre la via honda, y se ha emprendido la construccion de las vigas armadas y herrajes del andamio con que se han de colocar en obra los expresados bloques.		
	Se han ejecutado además otros trabajos, entre los que merecen mencionarse los siguientes: en la cantera se ha proseguido el desmonte del mogote de margas, aplicando los productos, como en los trimestres anteriores, al relleno de las escavaciones, y se han reseguido y blanqueado todos los edificios; en el puerto se ha continuado el sondeo del terreno que constituye su fondo; en las inmediaciones del fuerte de la Reina se han terminado las catas practicadas en busca de piedra para sillería, y en el cuartel del Milagro se han llevado á cabo algunas reparaciones.		
<b>ID. DE CONSERVACION . . . . .</b>	Picadizo (gravilla margosa) invertido en el anden alto del dique de Levante.....	Id. id...	81'00
	Piedra machacada con destino al firme del anden bajo del propio dique.....	Id. id...	418'00
	Id. id. id., invertida en este firme.....	Id. id...	145'00
	Además se han ejecutado los trabajos corrientes de la conservacion y otros de poca importancia.		
<b>ID. DE DRAGADO</b>	En el dragado se han realizado diversos trabajos, entre los que figuran como mas importantes los que se expresan á continuacion: En la draga núm. 1 se han reparado las calderas y se las ha picado y pintado exteriormente; se ha picado y pintado tambien la cámara donde están colocadas; se han puesto y pintado los mamparos de la canal del rosario; se han picado y pintado las manchas de óxido del castillo central y del pescante de proa; se han picado y pintado asimismo la cámara del condensador y todos los mecanismos de sobre-cubierta situados en la popa y se ha alquitranado la cinta de flotacion.		
	En el vapor «Francoli» se ha picado y limpiado interiormente la caldera; se ha picado y pintado la cámara de esta y de la máquina, así como tambien las carboneras, el tunel del árbol de la hélice y las cámaras laterales de las cántaras, y se han reemplazado por otros nuevos 450 roblones en la cántara de proa que despues se ha picado y pintado.		
	En el vapor «Ebro» se han picado y pintado el tunel de popa, el rancho de proa, las cántaras y las manchas de óxido de las cámaras laterales.		
	En la lancha del carbon y en un bote de servicio, se han llevado á cabo reparaciones importantes.		
	En los talleres se ha emprendido la reparacion de la máquina de la draga núm. 1 y en la del vapor «Francoli» se han calzado 23 eslabones dobles colocándoles virolas de acero nuevas y se han reparado 3 cangilones poniéndoles refuerzos interiores y nuevos los costados é hierros de ángulo.		

**NÚMERO MEDIO DE OPERARIOS.**

En obras nuevas.....	60	354	414
En id. de conservacion.....	9	53	62
En id. de dragado.....	19	37	56
<b>TOTALES GENERALES.....</b>	<b>88</b>	<b>444</b>	<b>532</b>

**OPERARIOS**

LIBRES.	CONFINADOS.	TOTALES PARCIALES.
Número medio.	Número medio	Número medio.
En obras nuevas.....	60	414
En id. de conservacion.....	9	62
En id. de dragado.....	19	56
<b>TOTALES GENERALES.....</b>	<b>88</b>	<b>532</b>

**ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.**

	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
<i>Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1879.</i>	»	»	»	135.843'26
<b>INGRESOS.</b>				
Por los productos de descarga y carga de cabotaje.....	»	»	7.165'05	92.882'29
Por los id. id. id. de larga navegacion.....	»	»	80.271'02	
De la Excm. Diputacion provincial por subvencion.....	»	»	2.500'00	
Del Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.....	»	»	2.300'00	
Por varios conceptos.....	»	»	646'22	
<b>TOTAL.....</b>	»	»	»	<b>228.725'55</b>
<b>IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.</b>				
<b>DIRECCION FACULTATIVA.</b> { Obras nuevas.....	34.583'29	49.943'17	»	»
{ Id. de conservacion.....	2.724'22			
{ Id. de dragado.....	9.126'95			
{ Personal.....	2.318'73			
<b>SECRETARÍA</b> { Material de oficina y otros conceptos.....	1.189'98			
{ Intereses y amortizacion de los Empréstitos.....	»			
<b>CANTIDADES SATISFECHAS.</b>				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior.....	»	»	15.320'13	47.373'15
En pago de las cuentas de este trimestre.....	»	32.053'02	32.053'02	
<i>Existencia en Caja el 31 de Marzo de 1880.</i>	»	»	»	181.352'40
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre.....	»	17.890'15	»	17.890'15
<b>TOTAL.....</b>	»	»	»	<b>199.242'55</b>
<b>CRÉDITOS.</b>				
Debe la Excm. Diputacion provincial por subvencion.....	»	»	»	231.649'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.....	»	»	»	315.200'00
<b>TOTAL.....</b>	»	»	»	<b>546.849'90</b>

Tarragona 31 de Marzo de 1880.—El Vicepresidentè, M. Netto y Roca.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piquè.